

080013110008-2021-00312-00

Señora juez: A su despacho el presente proceso para decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 5 de agosto de 2021

LEONOR K. TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL. Barranquilla, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Dentro de la demanda no se aporta el domicilio y dirección de notificación de la demandada ELIANA PATRICIA ROJAS MUÑOZ, con el fin de definir competencia.

Por lo anterior se

RESUELVE:

1º. Inadmítase la presente demanda impetrada por la señora ERMELINDA DEL CARMEN MUÑOZ RUIZ, mediante apoderado judicial.

2. Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.

3. Téngase al Doctor JESÚS GREGORIO DUARTE BRUNO, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
AURIESTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ

mlc

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez Circuito

Juzgado 008 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f70a792afbb68c27dc75f016b84263907a4aecad727ccc7923624fb59a37a25**

Documento generado en 05/08/2021 05:00:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>